



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1064 - - - -

(11 JUL 2019;)

«Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 611 del 14 de mayo de 2019»

El Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES en ejercicio de sus facultades, en especial las contempladas en los literales (f) y (h), Artículo 8 del Acuerdo No. 2 de 2017 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución No. 003 de 2018, Resolución 779 de 7 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el 14 de mayo de 2019, el IDARTES expidió la Resolución No. 611 “Por medio de la cual se declaró desierto el **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No, IDARTES - LP-002-2019**” y estando dentro del término de ley la misma fue publicada y puesta en conocimiento de los interesados.

Que la señora **LINA MARIA PINEDA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.113.050 expedida en la ciudad de Pereira, en calidad de representante legal suplente del proponente **UNIÓN TEMPORAL DUSSAN-911**, le otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.095 y Tarjeta Profesional No. 63.812 del C.S.J.

Que el día 28 de mayo mediante radicado 20194600038632, el apoderado según lo indicado en el poder mencionado fue interpuesto el Recurso de Reposición contra la Resolución N°. 611 del 14 de mayo de 2019 ya citada.

Que de acuerdo con lo anterior, la entidad procedió a revisar la documentación aportada con el recurso impetrado, así como dentro de los documentos aportados a través de la plataforma transaccional del SECOP II en el curso del proceso de selección IDARTES - LP-002-2019, en particular el soporte que da cuenta de la conformación de la **UNIÓN TEMPORAL DUSSAN-911** el cual corresponde al anexo 3, cuyo contenido se copia de manera literal en el presente acto.

Que se indica en el referido anexo 3 lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1064- - - -

(11 JUL 2019)

«Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 611 del 14 de mayo de 2019»



UNION TEMPORAL
DUSSAN-911



ANEXO 3
COMPROMISO UNIÓN TEMPORAL

Bogotá, 26 de Abril de 2019

Entre:

ILUMINACION JAIME DUSSAN S.A.S constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por **JAIME DUSSAN GOMEZ**, mayor de edad de nacionalidad colombiana identificado con C.C. No. 79.324.101 de Bogota Cundinamarca, obrando en calidad de Representante Legal y **PRODUCCION DE EVENTOS 911 S.A.S** constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por **LINA MARIA PINEDA** mayor de edad de nacionalidad colombiana identificado con C.C. No.42.113.050de Bogota Cundinamarca, obrando en calidad de Representante Legal.

i) Celebran el siguiente acuerdo de unión temporal (en adelante el "Acuerdo"), teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (en adelante EL IDARTES) abrió la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019, para "Prestación del servicio de Operador Logístico para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital, dentro del marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad."

1. Que los requisitos de la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019, permiten la participación de consorcios o uniones temporales para la presentación de propuestas;

2. Que las Partes han decidido presentar una propuesta conjunta (en adelante la "Propuesta"), bajo la modalidad de Unión Temporal para participar en la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019 De acuerdo con lo anterior las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1. UNIÓN TEMPORAL - El objeto del presente Acuerdo es constituir una Unión Temporal entre: **ILUMINACION JAIME DUSSAN Y PRODUCCION DE EVENTOS 911 SAS**, que se encuentran plenamente identificados en el encabezamiento del presente Acuerdo, para participar conjuntamente en la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019, en los plazos y condiciones requeridos en la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019 y de conformidad con lo dispuesto en este documento.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 – 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

Adm



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1064- - - -

(11 JUL 2019)

«Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 611 del 14 de mayo de 2019»



UNION TEMPORAL
DUSSAN-911



La integración de la Unión Temporal se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la Propuesta para participar en la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones de la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019 y los términos contractuales del contrato en caso de ser adjudicatarios de la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019.

Las Partes acuerdan y manifiestan que la presente Unión Temporal no constituye una persona jurídica distinta de las Partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL - La Unión Temporal que las Partes constituyen mediante el presente Acuerdo se denominará para todos los efectos de la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019 y de la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicataria, "UNIÓN TEMPORAL DUSSAN-911".

ARTÍCULO 3. SOLIDARIDAD - Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1.993, las Partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del contrato que se llegare a celebrar con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES.

PARÁGRAFO - No obstante lo anterior, las partes declaran que, para efectos de las sanciones que eventualmente se puedan imponer durante la ejecución y liquidación del contrato a que haya lugar, así como las derivadas de la Propuesta, se deberá atender tanto los porcentajes de participación como la distribución de responsabilidades que adelante se señalan en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN - Sin perjuicio de la solidaridad consagrada en el artículo inmediatamente anterior, las Partes acuerdan y manifiestan que los porcentajes de participación de cada una de ellas serán los siguientes, de acuerdo con cada uno de los eventos que se definen a continuación:

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 – 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1064- - -

11 JUL 2019

«Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 611 del 14 de mayo de 2019»



UNION TEMPORAL
DUSSAN-911



4.1 En relación con la participación de las Partes en la presentación de la Propuesta y en la ejecución, en el evento en que la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019 sea adjudicada a la Unión Temporal, las partes concurrirán con las siguientes actividades y porcentajes de participación:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES A EJECUTAR EN LA PROPUESTA	ACTIVIDADES A EJECUTAR EN LA EJECUCIÓN	% DE PARTICIPACIÓN
ILUMINACION JAIME DUSSAN	"Prestación del servicio de Operador Logístico para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital, dentro del marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad	"Prestación del servicio de Operador Logístico para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital, dentro del marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad	80%
PRODUCCION DE EVENTOS 911	"Prestación del servicio de Operador Logístico para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital, dentro del marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad	"Prestación del servicio de Operador Logístico para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital, dentro del marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad	20%

Discriminar actividades por ejecutar tanto en la presentación de la propuesta como en la ejecución del contrato, para cada uno de los integrantes de la unión Temporal.

ARTÍCULO 5. REPRESENTACIÓN.- Las Partes han designado a JAIME DUSSAN GOMEZ, domiciliado en Bogotá, D.C., ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.101 expedida en Bogotá, para que actúe como representante y

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1064- - - -

(11 JUL 2019)

«Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 611 del 14 de mayo de 2019»



UNION TEMPORAL
DUSSAN-911



vocero de la Unión Temporal frente al IDARTES y terceros y designan como Representante Suplente a LINA MARIA PINEDA domiciliado en Bogotá, D.C., ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.113.050, expedida en Pereira, para que actúe en las ausencias temporales o absolutas del Representante titular, el cual tendrá las mismas facultades otorgadas al titular.

El representante de la Unión Temporal tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Unión Temporal y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la Propuesta y la celebración y ejecución del contrato A QUE HAYA LUGAR en el caso de que el IDARTES adjudicase la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019 a la Unión Temporal. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la Propuesta. - Suscribir la carta de presentación de la Propuesta. - Atender todos los posibles requerimientos que formule EL IDARTES relacionados con la Propuesta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019. - Notificarse del acto administrativo de declaratoria de desierto del proceso, si hubiese lugar a ello. - Aceptar, firmar y suscribir el contrato. - Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019. - Notificarse de los actos administrativos que lleguen a derivarse del contrato, lo cual hará a nombre de la Unión temporal. - Presentar los reclamos a nombre de la Unión temporal. - Liquidar el contrato. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para La Unión Temporal, los miembros de la Unión o los representantes legales de éstos el representante de la Unión Temporal tendrá la obligación de informarlo por escrito a la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Por el sólo hecho de la firma del presente Acuerdo, el representante legal acepta esta designación y entiende las obligaciones que se deriva del mismo.

ARTÍCULO 6. REGLAS BÁSICAS. – (EL PROPONENTE DEBERÁ INDICAR LAS REGLAS BÁSICAS POR LAS CUALES SE REGIRÁN LAS RELACIONES INTERNAS DE LOSMIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL)

ARTÍCULO 7. EXCLUSIVIDAD - Durante la vigencia del presente Acuerdo las Partes se obligan a no participar directa o indirectamente en cualquier acto, negocio o contrato, relacionado con la presentación de otra Propuesta para la Licitación Pública No. IDARTES-LP-002-2019.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA - El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta la liquidación del contrato que se llegará a celebrar con EL IDARTES y un (1) año más. En caso que la Propuesta presentada por la Unión Temporal no resulte favorecida, la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática.

ARTÍCULO 9. LEY Y JURISDICCION APLICABLE- EL presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 – 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

Firma manuscrita



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1064- - - -

(11 JUL 2019)

«Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 611 del 14 de mayo de 2019»



UNION TEMPORAL
DUSSAN-911



ARTÍCULO 10. CESIÓN - No podrá haber cesión de participación entre los miembros de la Unión Temporal.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Abril de 2019.

POR:
JAIME DUSSAN GOMEZ Y
Representante Legal
C.C. 79.324.101
ILUMINACIONJAIME DUSSAN GOMEZ SAS
NIT: 830.002.782-1
CARRERA 70G#69B-70
TEL: 8966533-8985469
C.C. 79.234.101

POR:
LINA MARIA PINEDA
Representante Legal
C.C. 42.113.050
PRODUCCION DE EVENTOS 911 SAS
NIT: 900.199.025-3
CALLE 108 #8-21
TEL: 4324074-4324075
C.C. 42.113.050

Firma:

Firma:

Acepto el nombramiento como Representante Legal de la UT.

Nombre: JAIME DUSSAN GOMEZ C.C.79.234.101

Firma:

Acepto el nombramiento como Representante Legal Suplente de la UT. Nombre: JAIME DUSSAN GOMEZ C.C. 79.234.101

Firma:

Que revisado el documento, se evidencia que en el documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL, se indicó que JAIME DUSSAN GÓMEZ, ostenta frente a la misma la condición de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

Que según lo verificado en el documento la señora LINA MARIA PINEDA CARDONA, no ostenta la calidad de Representante Legal Suplente del proponente UNIÓN TEMPORAL DUSSAN-911, dentro del proceso IDARTES - LP-002-2019 como lo afirma en el poder otorgado por la misma al profesional JUAN CARLOS YEPES ALZATE, quien aceptó el mismo.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 – 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No

1 0 6 4 - - - -

(1 1 JUL 2019)

«Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 611 del 14 de mayo de 2019»

Que evidenciado lo anterior, causa preocupación que se haya aportado un poder donde la señora **LINA MARIA PINEDA CARDONA**, manifiesta ser la representante legal suplente y le otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.095 y Tarjeta Profesional No. 63.812 del C.S.J., lo cual no corresponde a la realidad del documento aportado en el proceso y que por supuesto a hoy no es subsanable de manera alguna.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, es importante tener en cuenta lo siguiente "(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos 1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido (...)" y el **Artículo 159 de la Ley 1437 de 2011** que dispone: "**Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)**", la Entidad evidencia que el recurso presentado mediante radicado 20194600038632 del 28 de mayo de 2019, se presenta por apoderado que no está debidamente constituido por la razón expuesta en el párrafo anterior. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo señalado en el referido artículo del CPACA, claramente la señora **LINA MARIA PINEA CARDONA**, no estaba facultada para otorgar poder para su representación en la interposición del recurso, en calidad de representante legal suplente, dado que no ostenta tal condición en el documento mediante el cual se conformó la **UNION TEMPORAL** y de lo cual da cuenta el texto que se copia en imagen tomada directamente de la plataforma transaccional SECOP II.

Que en consecuencia, no puede afirmarse que la misma se encuentra debidamente representada para la interposición del recurso, y en estas condiciones no se reúnen los requisitos de ley para que el mismo se pueda entrar a resolver.

Que en este contexto y acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta procedente disponer el RECHAZO del Recurso de Reposición impetra do por el apoderado de la poderdante, **JUAN CARLOS YEPES ALZATE** contra la Resolución No. 611 del 14 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se declara desierto el **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES - LP-002-2019**", por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto,

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 – 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

Alcaldía



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 1064- - - -

(11 JUL 2019)

«Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 611 del 14 de mayo de 2019»

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición interpuesto bajo radicado No. 20194600038632 contra la Resolución No. 611 de 14 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**, de conformidad con los términos de los Artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Plataforma Transaccional SECOP II.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 11 JUL 2019

JAIME CERÓN SILVA
Subdirector de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Astrid Casas Bello - Contratista Oficina Asesora Jurídica

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 – 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes